

7  
Dos mill Ducasos, y seis años a Rendido  
de Agua, aplicandose Las penas pecunia-  
rias por terrias partes, ante Real Cama-  
ra, Protho mediato, y Demurrada;  
y que en las mismas penas pecuniaras con  
la propia aplicacion, y en las demas co-  
presadas incurran las Justicias que los  
admitieren en sus Pueblos sin las Cartas  
de examen, y Sumas ante Real Protho  
mediato, que han de quedar Registradas  
en los Libros de Cabildo, lo que mande  
hubiese entendido el mi Consejo,  
y dese Las Ordenes correspondientes  
para su puntual Cumplimiento que  
haviendo tambien de esta mi Resolucion  
al Protho mediato, para que en la parte q  
le toca Cuide y se le su observancia como  
lo ha practicado en todos tiempos, lo qual  
Quiero y es mi Voluntad se Guarde

---

